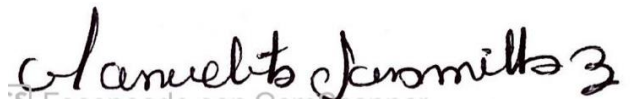


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente escrito de demanda allegada a través de correo electrónico con copia de los anexos aludidos en el respectivo acápite.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de agosto de 2021.


MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA
Secretaria

Interlocutorio N° 0675

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Corresponde pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva por obligación de hacer de mínima cuantía presentada por la señora TERESA DE JESÚS OSORIO GÁLVEZ, actuando a través de amparador de pobre, en contra del señor JOSÉ FERNEY MORALES.

Como quiera que se observa en la formación de la misma las exigencias establecidas en los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y el documento aportado presta merito ejecutivo (copia del acta de la Audiencia del Art. 373 dentro del proceso Verbal Reivindicatorio, con aprobación de acuerdo), cumpliéndose con los requisitos del artículo 22, por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y frente a la demandada, se librará mandamiento ejecutivo:

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** dentro del presente trámite ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por la señora TERESA DE JESÚS OSORIO GÁLVEZ,

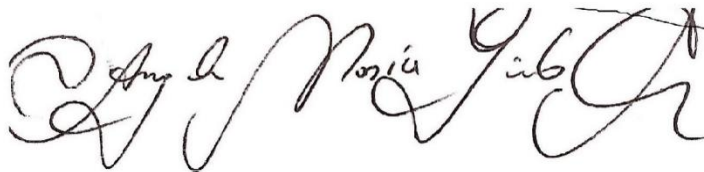
actuando a través de amparador de pobre, contra el señor JOSÉ FERNEY MORALES, así:

- 1- Hacer entrega a la señora Teresa de Jesús Osorio Gálvez, en el término de 5 días, la (parcela No. 2 la esperanza, ubicado en la vereda la ceiba, jurisdicción del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, de una cavidad aproximada de 7 hectáreas, 8099 metros cuadrados, junto con su mejoras, cuyos linderos se encuentran consignados en la Resolución 001146 del 27 de Octubre de 1978 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora) de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el acuerdo conciliatorio plasmado en audiencia del 22 de octubre de 2019, ante este Despacho Judicial, dentro del trámite verbal reivindicatorio adelantado por la señora Teresa de Jesús Osorio Gálvez frente al señor José Ferney Morales, radicado bajo el número 2018-344.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o 291 del Código General del Proceso, según fuere el caso, haciéndosele saber que dispone de cinco (05) días para el cumplimiento de la obligación y diez (10) para que presente excepciones, para tal efecto se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: **RECONOCER** personería judicial al profesional en derecho Giovanni Estupiñán quien actúa como amparador de pobre de la señora Teresa de Jesús Osorio Gálvez.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ